



CONSTANCIA SECRETARIAL

El titular de este despacho expresó que para el 10 de diciembre de 2021 debe atender asuntos de carácter personal y para esa fecha a las 9 am. se tiene previsto lleva a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 del CGP.

3 de noviembre de 2021

OGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170014003009-2021-00365

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y toda vez la audiencia programada para el día 10 de diciembre de 2021 en este proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados Coopensionados en contra de Octavio de Jesús Largo Ramírez no puede llevarse a cabo en la fecha señalada, se dispone fijar nueva fecha para su realización, la cual tendrá lugar el día **14 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 a.m.;** audiencia en la cual se practicaran las pruebas decretadas en auto del 22 de octubre de 2021.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreara las sanciones prevista en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P., cuyo tenor literal indica:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de LIFESIZE, y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados. Los apoderados informaran a las partes para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

OP

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83be846ff5a2e70e4953c86a0e8b332fa099e5fceb8c8786fb799850fd7d6018**

Documento generado en 03/11/2021 02:21:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>